



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0218/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300558800000922**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Programa operativo anual de todas las direcciones, acta de cabildo donde se distribuyen las comisiones edilicias
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de enero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/2022/010 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como los diversos SECRE/002/2022 del Secretario del Concejo Municipal, con un anexo, y el OIC/2022/012 del Titular del Órgano Interno de Control.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de enero posterior, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT/2022/008, además del SECRE/004/2022 del Secretario del Concejo Municipal, con diversos anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el programa operativo anual de las direcciones que componen la estructura orgánica del sujeto obligado, así como el acta de cabildo en donde se designaron las comisiones edilicias de la administración en funciones.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio UT/2022/010 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el diverso SECRE/002/2022 del Secretario del Concejo Municipal, la copia del acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo de uno de enero de dos mil veintidós y el oficio OIC/2022/012 del Titular del Órgano Interno de Control, como se observa enseguida:

NUM.-OFICIO- SECRE-002/2022
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN

L. E. CARLOS SOLIS RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

POR ÉSTE CONDUCTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO Y EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 9 Y DEMÁS APPLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN RESPUESTA AL OFICIO NO: UTS/2022/010, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, REMITO A USTED LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE DISTRIBUYEN LAS COMISIONES EDILICIAS.

DICHA INFORMACION SE ENTREGA TAMBIEN DE FORMA DIGITALIZADA.

ESPERANDO QUE LA INFORMACION REMITIDA A USTED SEA DE SU UTILIDAD, LE REITERO MIS CONSIDERACIONES Y RESPETOS QUEDANDO A SUS APRECIABLES ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

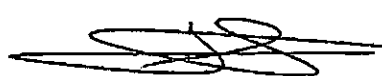
L AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 hrs

TLACOTEPEC DE MEJIA, VER. A 17 DE ENERO DEL 2022.



LIC. JOSE MANUEL SOLIS SOSA

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ.



SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01

Siendo las ocho horas del día primero de enero del año dos mil veintidós, estando presentes los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz., los C. Dante Flores Martíni, en su carácter de presidente, quien realizara las funciones de Presidente Municipal, C. Virginia Cortez Rojas, Vocal Primera, quien tendrá la facultad de Síndica Única, C. Javier Rebolledo Pérez, Vocal Segundo, quien estará facultado como Regidor Único.- Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28, 29, 30, 35 fracción XII, 38 fracción I, 39, 40, 89, 70 fracción I, 72, 73 Bis, 73 Cuater, 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- para efectos de celebrar la primera sesión ordinaria, bajo el siguiente: ---

ORDEN DEL DÍA: -----

- 1.- Lista de asistencia. -----
- 2.- Declaración de quórum legal. -----
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. -----
- 4.- Instalación del Concejo Municipal. -----
- 5.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Secretario del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, quien quedara autorizado para fungir como secretario municipal desde la presente sesión de cabildo. -----
- 6.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Tesorero Municipal del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz. -----
- 7.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Contralor Interno del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz. -----
- 8.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Director de Obras Públicas del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz. -----
- 9.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Comandante Municipal del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz. -----
- 10 - Creación e instalación de la Unidad de Transparencia y Discusión, Aprobación y en su caso Designación del Nuevo Titular de la Unidad de Transparencia. -----
- 11.- Toma de protesta de los funcionarios designados por el Concejo Municipal y que serán los titulares de la Secretaría del Consejo Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Obras Públicas y comandante de Seguridad Pública Municipal. -----
- 12.- Propuesta por parte del Presidente del Concejo Municipal para la asignación de las comisiones municipales, y en su caso, aprobación. -----
- 13.- Asuntos Generales. -----

Se da comienzo con el deshecho de los puntos del orden del día.-----

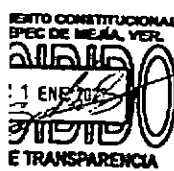
- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.- Se procede a pasar en este octo lista de asistencia de cada uno de los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, estando presentes el C. Dante Flores Martíni, Presidente, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad mexicana, la C. Virginia Cortez Rojas, Vocal Primera, de nacionalidad mexicana de treinta y ocho años de edad y el C. Javier Rebolledo Pérez, Vocal Segundo, de nacionalidad mexicana, de cuarenta y ocho años de edad.-----
- 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL.- En seguimiento al punto número dos del orden del día y de acuerdo a la asistencia registrada se declara que existe quorum legal para sesionar, por lo que se declara formalmente instalada la sesión ordinaria y queda abierta.-----
- 3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.- Se pregunta al cuerpo edilicio si están de acuerdo, en aprobar el presente orden del día.- acuerdo aprobado por unanimidad.-----
- 4.- INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. Una vez que se ha pasado lista de asistencia de los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía,-----

Numero de Oficio: OIC/2022/012
Tlacotepec de Mejía, Ver., a 20/01/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de Inf.

L. CARLOS SOUS RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
P R E S E N T E.

El que suscribe el LAE, Oscar Alcides Viveros Grijalva, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Ver.. En referencia a su similar No. UTS/2022/010 de fecha 13 de Enero de 2022, y en contestación a la solicitud de información con No. De Folia 30055880000922 de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia Institucional (<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/>), en la fracción "IV. Metas y Objetivos de las áreas Administrativas" como parte de las obligaciones de transparencia contenidas en la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el estado de Veracruz.

Sin otro particular agradezco la amabilidad de su atención y le reitero mi saludo.



5 - 22 km


CONTRALORIA
AYUNTAMIENTO
LAE- OSCAR ALCIDES VIVEROS GRIJALVA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Al incluir el acuse de recibo de solicitud en la respuesta, vulnera datos personales del solicitante como nombre y correo electrónico, los cuales se proporcionan únicamente para el trámite interno de la solicitud y no para la consulta pública de las respuestas en la plataforma. Pido al IVAI, atención en esta vulneración. En el acta de cabildo se vulnera datos personales como edad y nacionalidad. Omiten comisiones enmarcadas en el artículo 40 de la LOML fracciones (V, VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX). En cuanto a los programas operativos se requieren los de la actual administración y no los que hace referencia el titular de la contraloría.

[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT/2022/008, además del SECRE/004/2022 del Secretario del Concejo Municipal al cual se anexaron las autorizaciones para la divulgación de datos personales de los trabajadores mencionados en el acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo, de uno de enero de dos mil veintidós, el oficio proporcionado se inserta a continuación:



NUM.-OFICIO- SECRE-004/2022

ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION.

L. E. CARLOS SOLIS RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

POR ESTE CONDUCTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASI MISMO Y EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 9 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN RESPUESTA AL OFICIO NO: UT/2022/007, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, REMITO A USTED LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- COPIA CERTIFICADA DE OFICIOS DE AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION Y DIFUSION DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL ACTA ORDINARIA 001.

DICHA INFORMACION SE ENTREGA TAMBIEN DE FORMA DIGITALIZADA.

ESPERANDO QUE LA INFORMACION REMITIDA A USTED SEA DE SU UTILIDAD, LE REITERO MIS CONSIDERACIONES Y RESPETOS QUEDANDO A SUS APRECIABLES ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

TLACOTEPEC DE MEJIA, VER. A 14 DE FEBRERO DEL 2022.



LIC. JOSE MANUEL SOLIS SOSA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ



CONCEJO MUNICIPAL
DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.
SECRETARÍA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción IV y 16 apartado II, inciso h) Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, 28, 30, 35, 39, 40, 41 y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 27. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.

II. Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado;

III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastros;

g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;

j) Salud pública municipal; y

k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

III. Policía y Prevención del Delito;

IV. Tránsito y Vialidad;

V. Salud y Asistencia Pública;

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;8
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y
- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
- XIX. Turismo.
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXIII. De protección Civil.
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.8
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 41. Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público. Asimismo, para su mejor prestación, podrá reasignar o reagrupar las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, debiendo notificarlo al Congreso del Estado.

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

- ...
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;
- ...
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;
- ...

De igual modo, parte de lo peticionado es generado en términos de los artículos 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52 y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO 44.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos. Antes de su publicación en la Gaceta Oficial, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o la actualización a la mitad de su periodo constitucional al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. En caso de incumplimiento de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades aplicable. *

...

ARTÍCULO 47.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades que se establezcan en el mismo.

ARTÍCULO 48.- Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados.

ARTÍCULO 49.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes de acuerdo con la Ley y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño, y los resultados de las mismas serán publicados en los términos de la normatividad vigente. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la instancia técnica, serán la base para que el Ayuntamiento determine la continuidad o posibles correcciones y actualizaciones a los mismos y dictamine, en el mismo sentido, sus asignaciones y modificaciones presupuestales subsecuentes.

ARTÍCULO 50.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales se elaborarán con apego a los lineamientos de adopción de la Gestión para Resultados que para tales fines deberá emitir la administración municipal conforme a sus alcances.

...

ARTÍCULO 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

...

ARTÍCULO 55.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y, en su caso, servirán de base para la integración de sus presupuestos anuales subsiguientes, conforme a la legislación aplicable.

De la normatividad transcrita se observa que el primero de enero siguiente a la fecha en que tomen posesión, las administraciones municipales deberán celebrar la primera sesión ordinaria de Cabildo en la cual llevarán a cabo la distribución de las comisiones edilicias a las que se refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo anterior con la precisión de que es facultad del Ayuntamiento reasignar o reagrupar los servicios públicos materia de dichas comisiones. Los acuerdos del Cabildo se plasman en actas que son levantadas por el Secretario del Ayuntamiento.

Por otra parte, los Ayuntamientos de nuevo ingreso disponen de un periodo de hasta cuatro meses para emitir y publicar su Plan Municipal de Desarrollo, el cual

contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades de la administración municipal.

Derivado del Plan de Desarrollo se implementan Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, los cuales, además de servir de base para integrar sus presupuestos anuales, son elaborados por las entidades que componen la administración municipal, de acuerdo a los resultados obtenidos se realizarán correcciones y actualizaciones a las metas pre establecidas. Corresponde a la Contraloría Interna el revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de Secretario del Ayuntamiento y del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

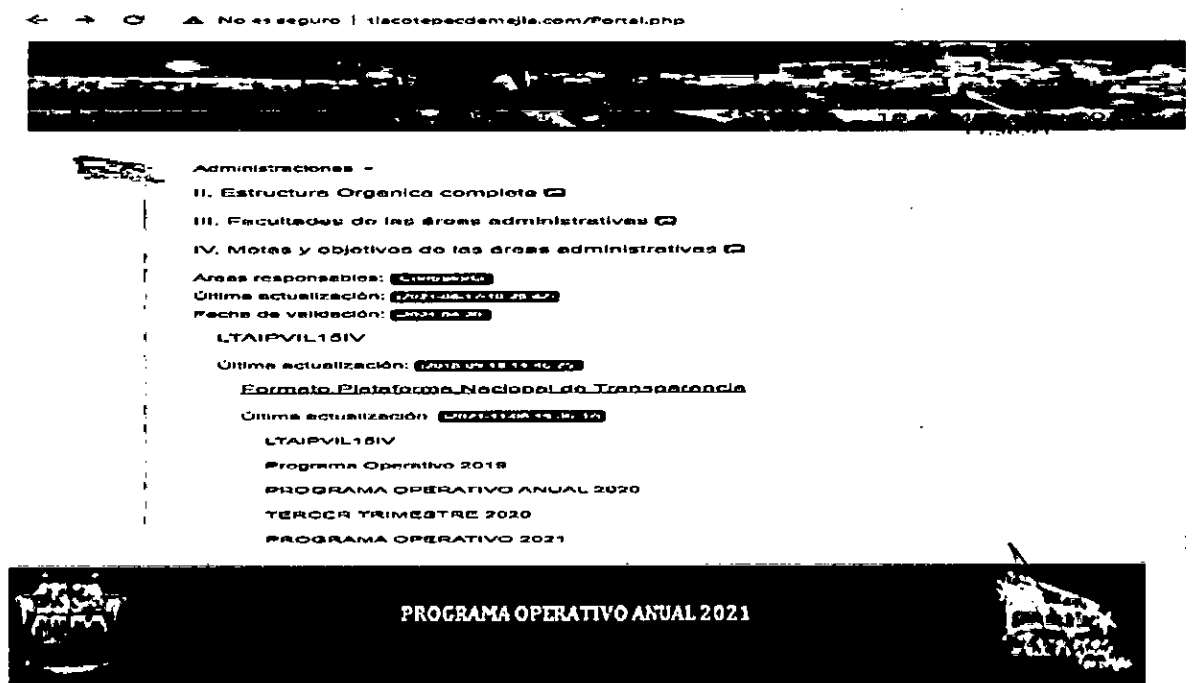
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento primigenio el Secretario proporcionó en su respuesta la copia del acta de Cabildo de la sesión celebrada el primero de enero de dos mil veintidós, en la cual se observa la distribución de las comisiones edilicias conforme a lo normado por los artículos 27 y 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Respuesta que colma el derecho del ciudadano pues aun cuando éste manifiesta que el acta no contiene la designación de la totalidad de las comisiones establecidas por la Ley, lo cierto es que pasa por alto que el numeral 41 del mismo ordenamiento contempla la potestad de los Ayuntamientos de crear y reagrupar comisiones de acuerdo a las necesidades específicas de la población, lo anterior con la finalidad de prestar los servicios públicos de una forma más eficiente. En consecuencia, el sujeto obligado no se encuentra compelido a contar con las comisiones de la forma en la que se encuentran específicamente enunciadas por el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, respecto del Programa Anual requerido, el Contralor proporcionó un enlace a efecto de visualizar esa información, por lo que la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo y ruta remitidos, observando lo siguiente:



LA EFICIENCIA DE UNA ADMINISTRACIÓN DEPENDE DE LA IMPORTANCIA QUE SE LE DE A LA RESPONSABILIDAD COMO SERVIDOR PÚBLICO Y A LA CULTURA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON E ESTRICTO APEGO A LOS ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA, ES POR ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN A MI DIGNO CARGO CONTINUARA TRABAJANDO DÍA A DÍA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS MANIFESTADOS EN EL PLAN MUNICIPAL; SIN DUDA QUE EL AÑO ANTERIOR FUE UN RETO DEMOSTRAR QUE LAS COSAS SON POSIBLES CUANDO SE TIENE EL DESEO, EL ANIMO Y LA VOLUNTAD DE REALIZARLAS CON LA EFICIENCIA Y CAPACIDAD DE SERVICIO. EN ESTE AÑO SERÁ UN NUEVO DESAFÍO PUES ES EL FINAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOGRAR QUE LOS COLABORADORES PUEDAN MANTENER LA MISMA VISIÓN, DE CONTAR CON UN TlacOTEPEC MAS PROSPERO, QUE SIGA MARCANDO LA DIFERENCIA EN LOS HECHOS HEREDADOS NO SOLO A LAS PERSONAS QUE HABITAN NUESTRA LOCALIDAD HOY, SINO UNA HERENCIA PARA LAS GENERACIONES VENIDERAS.

"MI OBJETIVO SIGUE SIENDO TlacOTEPEC"

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022															
SINDICATURA															
OBJETIVO	OTORGAR SERVICIO DE CALIDAD A LA POBLACION EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE RESOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN Y REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.														
ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL	PRIMER TRIMESTRE			SEGUNDO TRIMESTRE			TERCER TRIMESTRE			CUARTO TRIMESTRE			TOTAL ANUAL
			ENE	FEB	MARZ	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	
ASISTENCIA A REUNIONES DE CABILDO	REUNION	69	8	8	5	5	5	5	6	6	7	6	6	8	69
ELABORACION DE COMPROMISOS	DOCUMENTO	50	8	8	13	10	8	4	4	4	12	6	4	5	60
REVISIONES CONCILIATORIAS	ACTAS	66	2	4	1	5	8	3	6	4	6	7	1	5	69
ELABORACION DE EFETIVOS	DOCUMENTO	188	8	26	25	10	18	10	5	7	20	14	18	14	158
EMISION DE PERMISOS DIVERSOS	OFICIO	24	8	3	2	6	6	2	3	2	8	3	1	2	24
ALTA DE ELEMENTOS DE VERIFICACION PUBLICA	TRAMITE	3	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	1	3
BASE DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	TRAMITE	3	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	3
ELABORACION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA	CONTRATO	90	4	8	4	7	4	4	8	5	8	8	7	7	90
ELABORACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	CONTRATO	100	8	5	13	10	6	10	6	6	12	1	6	8	100
ELABORACION DE CONSTANCIAS DIVERAS	CONSTANCIA	29	5	2	2	5	6	1	3	2	3	2	2	2	29
ELABORACION DE OFICIOS DIVERSOS	OFICIO	85	25	5	8	6	7	7	4	5	12	5	6	6	85
ELABORACION DE NOTIFICACIONES	NOTIFICACION	16	1	0	1	2	1	4	3	2	4	0	2	0	16
ELABORACION DE CARTAS DE RECONOCIMIENTO	DOCUMENTO	20	0	0	0	2	1	4	1	2	1	2	4	2	20
ORIENTACION JURIDICA	PERSONA	658	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	658
ELABORACION DE EFETIVOS / FOLIOS ALIMENTICIA	DOCUMENTO	90	4	8	4	8	4	4	4	8	8	8	8	7	90

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Al respecto, el particular se inconformó señalando que lo proporcionado por el Contralor corresponde al ejercicio dos mil veintiuno mientras que lo peticionado fue del año dos mil veintidós, empero, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación, los Ayuntamientos entrantes cuentan con un plazo de hasta cuatro meses para formular su Plan Municipal de Desarrollo, del cual derivan sus Programas, objetivos y las acciones a implementar para cumplirlos.

En consecuencia, al haber sido interpuesta la solicitud de información el diez de enero del año en curso, es evidente que la última información generada era la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, misma que fue proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control, garantizando el derecho del ahora inconforme.

En conclusión, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio colma su derecho de acceso, pues se remitió la información requerida, en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, respecto del agravio que refiere a que en el acta de Cabildo que fue proporcionada por el sujeto obligado se vulneran los datos personales de diversos servidores públicos, además de que también se vulneró el derecho a la protección de datos personales del solicitante al incluir su nombre en las respuestas y en los trámites internos, dicha inconformidad deviene inatendible por las siguientes razones:

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Los artículos 1, 2 fracciones II, III, 3 fracción X, XLI, 4, 5 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan que, conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, los Entes públicos deben tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, además de que el tratamiento que realicen de éstos deberá ser informado y consentido por parte de su Titular.

El artículo 156 de la misma Ley contempla la atribución del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma, pudiendo tramitar un procedimiento de verificación, el cual, y de acuerdo al numeral 157, podrá iniciar de oficio, por denuncia del Titular de los datos, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento.

En el caso, el recurrente pretende denunciar el incumplimiento del debido tratamiento de sus datos personales y de los trabajadores del sujeto obligado, sin embargo, el recurso de revisión al que se refiere el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es la vía idónea para dicho procedimiento.

Lo anterior es así porque aunque el medio de impugnación se interpone en contra de las respuestas de los sujetos obligado a solicitudes de acceso a la información en donde se hayan requerido documentos públicos generados y/o resguardados por una autoridad, las causales de procedencia del recurso se encuentran establecidas en el artículo 155 de la misma Ley, resultando que en ellas no se contempla que un solicitante pueda activar el medio recursal en contra de la divulgación de datos personales propios o de un tercero.

Más aún, el artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia establece que las resoluciones que emita el Pleno sobre los recursos de revisión podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia o del Comité;
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada o, en su caso, permita al particular el acceso a ésta; así como la reclasificación de la información; o
- IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.

Es decir, además de desechar el recurso por improcedente o confirmar la respuesta del sujeto obligado, los sentidos en los que se otorga la razón al inconforme implican la entrega de información pública previamente solicitada, situación que es materialmente imposible cuando los agravios consisten en una posible vulneración de datos personales

pues no habría información pública sobre la cual ordenar la entrega. De ahí que el agravio manifestado resulte inatendible por vía del recurso de revisión.

Así, no resulta procedente la inconformidad planteada en el sentido de que el Titular de la Unidad de Transparencia vulneró el derecho a la protección de datos personales del aquí recurrente al tramitar la solicitud, remitirla de manera íntegra al área competente y notificar respuesta terminal a través de la Plataforma Nacional, por las siguientes razones:

En primer lugar, y como ya se expuso, porque ello no es materia de estudio de un recurso de revisión en la modalidad de acceso a la información pública, sino de un procedimiento de verificación a la protección de datos personales.

En segundo lugar, porque de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar sus datos personales a través de la citada Plataforma, se entiende por consentimiento expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. Por lo que no se advierte un indebido tratamiento de los datos personales del solicitante.

De igual modo, en el caso concreto el particular pierde de vista que el sujeto obligado cuenta en su página de internet con un “Aviso de privacidad integral de solicitudes de acceso a la información pública³” en donde se informa a los solicitantes que sus datos personales -incluyendo su nombre y correo electrónico- serán recabados con las finalidades de realizar trámites internos y notificar respuesta a las solicitudes de información.

Por último, ningún fin práctico llevaría iniciar el procedimiento de verificación al que se refiere los artículos 156 y 157 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, toda vez que en el expediente que se resuelve consta el consentimiento de los servidores públicos a la que se refiere el numeral 92 de la misma Ley, mismo que fue proporcionado durante la sustanciación del recurso.

³ <http://tlacotepecdemejia.com/SIPOT/Archivos/AVISOS/AP-SolicitudesAcceso.pdf>

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos